

RESOLUCIÓN No. **11211** 02 DIC 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA
RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO
NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."**

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientos quince (515) manifestaciones de interés, la cuales fueron des encriptadas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad www.icbf.gov.co, el interesado **Nó. 190 - FUNDACION SOCIAL ALIANZA ESTRATEGICA DE COLOMBIA** con NIT: **900.320.794-7** presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el período comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.
8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del

02 DIC 2019

informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página www.icbf.gov.co.

9. Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co.
10. Que en el informe definitivo el interesado FUNDACION SOCIAL ALIANZA ESTRATEGICA DE COLOMBIA resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No. PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIER	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	NOTIFICACIÓN- RESOLUCIÓN 9532 DEL 17/10/2019	
190	900.320.794	FUNDACIÓN SOCIAL ALIANZA ESTRATÉGICA DE COLOMBIA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO	17/10/2019	17/10/2019

11. Que, de conformidad con la evaluación definitiva, en los aspectos Técnicos y Jurídicos se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

a) Incumplimiento evaluación Técnica

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	ESTADO VERIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN
190	900.320.794	FUNDACIÓN SOCIAL ALIANZA ESTRATÉGICA DE COLOMBIA	NO CUMPLE	NO ACREDITA EXPERIENCIA CON EL MÍNIMO (3) DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN O LIQUIDADOS DE LAS EXPERIENCIAS ALLEGADAS NO ACREDITÓ MÍNIMO EN UNA ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL FAMILIAR A TRAVÉS DE VISITA EN DOMICILIO-LA EXPERIENCIA ACREDITADA EXPRESADA EN SIMLV NO ES LA MÍNIMA ESTABLECIDA EN LA IP-002-2019.

b) Incumplimiento evaluación Jurídica

No. PROPUESTA	NIT	NOMBRE INTERESADO	EVALUACIÓN JURÍDICA (CUMPLE/NO CUMPLE/RECHAZADO)	OBSERVACIONES
190	900.320.794 - 7	FUNDACION SOCIAL ALIANZA ESTRATEGICA DE COLOMBIA	NO CUMPLE	DENIRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR, EL INTERESADO ALLEGO: 1.CERTIFICADO DE TRAMITE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PROCESO IP-002-2019;O LA CONSTANCIA DEL TRÁMITE ANTE LA REGIONAL.

12. Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
14. Que el día 31 de octubre de 2019, el interesado FUNDACION SOCIAL ALIANZA ESTRATEGICA DE COLOMBIA, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

02 DIC 2019

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

F
J

11211 02 DIC 2019

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 9532 del 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó vía correo electrónico al interesado la decisión.
3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 31 de octubre de 2019, el interesado FUNDACION SOCIAL ALIANZA ESTRATEGICA DE COLOMBIA, a través de su representante legal, SHEILA LUCIA RESTREPO NIETO, por medio de correo electrónico, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDACION SOCIAL ALIANZA ESTRATEGICA DE COLOMBIA, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTÉ Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Mediante correo electrónico remitido el día 31 de octubre de 2019, el recurrente manifestó lo siguiente:

"El día 17 de Octubre de 2019 fue emitido el Informe de verificación definitivo, requisitos habilitantes, sustento final de la Resolución No. 9532 de fecha 17 de Octubre de 2019, y en este informe e igualmente en la resolución contra la cual hoy presentamos recurso, se reporta por parte de su despacho que nuestra propuesta, después de la subsanaciones No Cumple con la evaluación Técnica y jurídica para poder acceder a pertenecer al Banco de Oferentes en esta modalidad.

Una vez recibido el informe final y con él la resolución No. 9532 de fecha 17 de Octubre de 2019, procedimos a consultar el Formato Anexo 1, y 3 Verificación Técnica y Jurídica, a fin de comprender la causa de la calificación No Cumple reportada en este ítem en el informe final, encontrándose lo siguiente: DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR, EL INTERESADO ALLEGO: 1. CERTIFICADO DE TRAMITE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PROCESO IP-002-2019; O LA CONSTANCIA DEL TRÁMITE ANTE LA REGIONAL Y NO ACREDITA EXPERIENCIA CON EL MÍNIMO (3) DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN O LIQUIDADOS-DE LAS EXPERIENCIAS ALLEGADAS NO ACREDITÓ MÍNIMO EN UNA, ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL FAMILIAR A TRAVÉS DE VISITA EN DÓMICILIO-LA EXPERIENCIA ACREDITADA EXPRESADA EN SMMLV NO ES LA MÍNIMA ESTABLECIDA EN LA IP-002-2019.

Frente a la anterior afirmación, debemos señalar que este trámite es realizado ante esa misma entidad, luego entonces, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2150 de 1995, Decreto Ley 019 de 2012 y la Ley 962 de 2005, esta prohibido solicitar documentos que reposan en la misma entidad, como lo es en este caso, máxime cuando desde el 03 de Septiembre de la presente anualidad fue solicitado el reconocimiento requerido por la IP-002.

Sin embargo y para mayor ilustración le adjuntamos al presente recurso la Resolución No. 001834 de 2019 "Por la cuál se efectúa el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se aprueba estatutos a la Entidad denominada FUNDACION SOCIAL ALIANZA ESTRATEGICA DE COLOMBIA, con Nit No. 900.320.794-7".

PRETENSIÓN:

Solicitamos a su despacho se reconozca que no se dió una correcta evaluación de los soportes de experiencia acompañado, procediendo después de la revisión solicitada a declarar el Cumplimiento del componente Técnico y jurídico en consecuencia se modifique la Resolución No. 9532 de fecha 17 de Octubre de 2019, ordenando incorporar a la FUNDACIÓN SOCIAL ALIANZA ESTRATEGICA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 900.320.794-7, como una de las entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR..."

B. ANÁLISIS DEL ICBF

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación técnica:

De conformidad con el NUMERAL 1 "EXPERIENCIA" del TÍTULO II "ASPECTOS TÉCNICOS" la Invitación Pública No. 002 de 2019 estableció que el interesado debía cumplir con los siguientes requisitos para acreditar su propuesta técnicamente:

"La entidad o figura asociativa interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar experiencia con mínimo tres (3) y máximo siete (7) contratos ejecutados y terminados a satisfacción o liquidados, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha de cierre de la invitación pública, que en sus objetos o actividades contemplen:

Ejecución de programas o proyectos de acompañamiento psicosocial dirigido a las familias, entendidos como apoyo y orientación a las familias y a sus integrantes, a través de atención personalizada en domicilio o acciones de acompañamiento grupal y/o comunitario.

Al menos una de las certificaciones allegadas deberá acreditar acompañamiento psicosocial familiar a través de visitas en domicilio."

En virtud de lo anterior y una vez analizado el recurso presentado por la FUNDACION SOCIAL ALIANZA ESTRATEGICA DE COLOMBIA, la entidad manifiesta que teniendo en cuenta la verificación de las experiencias aportadas, las siguientes CUMPLEN con los requisitos establecidos en la invitación pública:

- Contrato 155/2017/1013: cumple con acompañamiento grupal y comunitario (psicosocial familiar) pero no evidencia atención personalizada en domicilio.

Que, teniendo en cuenta la verificación de las experiencias aportadas, las siguientes NO CUMPLEN con los requisitos establecidos en la invitación pública:

- Contrato 110/2017/0065 suscrito entre la secretaria de desarrollo económico de la gobernación del Atlántico y fundación social alianza estratégica de Colombia. A través de los soportes allegados (contrato, acta de

- pago y estudios previos) no se evidencia atención personalizada en domicilio y acompañamiento grupal y comunitario dirigido a grupos de familias
- Contrato 155/2017 /1012 suscrito entre la secretaria de salud de la gobernación del Atlántico y fundación social alianza estratégica de Colombia. A través de los soportes allegados (contrato, acta de pago y estudios previos) no se evidencia atención personalizada en domicilio y acompañamiento grupal y comunitario dirigido a grupos de familias
 - Contrato 155/2017/1448 suscrito entre la secretaria de salud de la gobernación del Atlántico y fundación social alianza estratégica de Colombia. A través de los soportes allegados (contrato, acta de pago y estudios previos) no se evidencia atención personalizada en domicilio y acompañamiento grupal y comunitario dirigido a grupos de familias
 - Contrato 155/2017/0991 suscrito entre la secretaria de salud de la gobernación del Atlántico y fundación social alianza estratégica de Colombia. A través de los soportes allegados (contrato, acta de pago y estudios previos) no se evidencia atención personalizada en domicilio y acompañamiento grupal y comunitario dirigido a grupos de familias
 - Contrato 155/2017/0992 suscrito entre la secretaria de salud de la gobernación del Atlántico y fundación social alianza estratégica de Colombia. A través de los soportes allegados (contrato, acta de pago y estudios previos) no se evidencia atención personalizada en domicilio y acompañamiento grupal y comunitario dirigido a grupos de familias

En virtud de lo anterior y una vez analizado el recurso presentado por la FUNDACION SOCIAL ALIANZA ESTRATEGICA DE COLOMBIA, de las experiencias allegadas no acredita experiencia en mínimo (3) de contratos ejecutados y terminados a satisfacción o liquidados. Así mismo, tampoco se logró acreditar, en mínimo un contrato, acompañamiento psicosocial familiar a través de visita en domicilio y la experiencia acreditada expresada en SMMLV no es la mínima establecida conforme al numeral 1. del título II de los aspectos técnicos de la invitación pública.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado FUNDACION SOCIAL ALIANZA ESTRATEGICA DE COLOMBIA, no cumple con los requisitos Técnicos contemplados en la IP-002-2019.

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación TÉCNICA, al no ser procedente el recurso de reposición interpuesto

2. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación jurídica:

De conformidad con el NUMERAL 13 "PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA O RECONOCIDA POR ICBF" del TÍTULO I "REQUISITOS JURÍDICOS" la Invitación Pública No. 002 de 2019 estableció que el interesado debía cumplir con los siguientes requisitos para acreditar su propuesta jurídicamente:

"Certificación de Reconocimiento de la personería Jurídica vigente o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar expedida por la Dirección Regional competente del domicilio de la entidad, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la manifestación de interés. En caso de encontrarse en trámite de reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF, deberá allegarse certificación del estado del trámite de la solicitud expedida por la Dirección Regional competente del domicilio de la entidad, con fecha de expedición no mayor a 30 días con relación a la fecha establecida para la presentación de la manifestación de interés.

NOTA 1: En todo caso, el interesado que se encuentre adelantando el trámite de reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF, deberá acreditar el reconocimiento de la personería jurídica otorgada por el Instituto a más tardar en la fecha límite establecida en el cronograma de la presente invitación pública para la subsanación de requisitos.

NOTA 2: En caso que el interesado se encuentre en una causal de excepción deberá aportar además copia de los estatutos vigentes”.

En virtud de lo anterior y una vez analizado el recurso presentado por la FUNDACION SOCIAL ALIANZA ESTRATEGICA DE COLOMBIA, la entidad manifiesta que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar, el recurrente no se pronunció sobre las observaciones y requerimientos realizados a la evaluación jurídica preliminar, de modo que la evaluación definitiva en principio se mantiene incólume.

Que, luego de agotadas las etapas previstas en el marco de la Invitación Pública 002 de 2019, no resulta procedente verificar y validar documentos que no fueron aportados dentro del traslado de la evaluación para realizar observaciones y subsanaciones, oportunidades previstas dentro de la convocatoria pública, en consonancia con el principio de seguridad jurídica, entendida este frente a aquellos eventos en los que determinadas acciones no se ejercen dentro de un término específico.

Que, realizadas las anteriores aclaraciones, al revisar los argumentos del interesado, invoca la prohibición de solicitar documentos que reposan en la misma entidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2150 de 1995, Decreto Ley 019 de 2012 y la Ley 962 de 2005, soportado con el reconocimiento a la personería jurídica dada por la Resolución No. 1834 del 17 de octubre de 2019, expedida por la regional Atlántico.

Que, de acuerdo con la prohibición de solicitar documentos que reposan en la misma entidad, es claro que los evaluadores no pudieron verificar el reconocimiento de personería jurídica dentro del plazo de evaluación establecido en el cronograma de la invitación pública porque dicha situación jurídica quedó ejecutoriada el 31 de octubre de 2019, de acuerdo con la Resolución No. 9532 del 17 de octubre de 2019, que reconoció la personería jurídica al interesado, fecha posterior al término de la evaluación preliminar y traslado de la misma.

Por lo anterior, el interesado contó, en igualdad de condiciones con los demás oferentes, con las garantías al debido proceso dentro de las etapas y procedimientos de la conformación del Banco Nacional de Oferentes, en tanto no se avizora vicio alguno que resulte en el saneamiento del proceso y la habilitación del proponente. En igual sentido, se precisa que no es posible acreditar hechos o situaciones posteriores a la fecha de cierre, en relación Certificación de Reconocimiento de la personería Jurídica que se solicita tener en cuenta, ya que el documento arrimado junto con la sustentación del recurso se considera extemporáneo:

“Del informe de verificación preliminar publicado, se dará traslado a los interesados con el fin de que presenten sus observaciones y realicen las subsanaciones y/o aclaraciones a que haya lugar. Surtido el término de traslado, se procederá a fijar como NO CUMPLE a las entidades interesadas que no hayan subsanado y/o aclarado, según sea el caso.”

Por último, se aclara que desde la solicitud de la personería jurídica del recurrente no existía seguridad jurídica del reconocimiento de esta, de modo que la administración no tenía certeza desde la fecha de solicitud, pues dicha situación dentro del tráfico jurídico era incierta, en principio hasta el 17 de octubre de 2019, fecha en la que se expidió la resolución y ejecutoriada el 31 de octubre de 2019.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado FUNDACION SOCIAL ALIANZA ESTRATEGICA DE COLOMBIA, no cumple con los requisitos Jurídicos contemplados en la IP-002-2019.

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación JURÍDICA, al no ser procedente el recurso de reposición interpuesto

11211 - 02 DIC 2019

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer a favor del interesado No. 190 - FUNDACION SOCIAL ALIANZA ESTRATEGICA DE COLOMBIA identificado con NIT: 900.320.794-7 la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico director@alianzaestrategicadecolombia.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

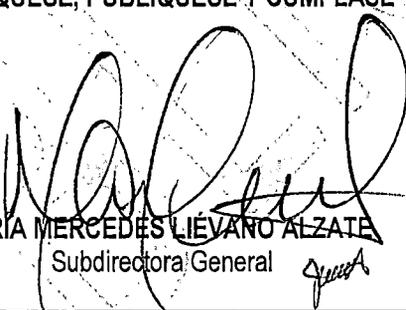
ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad www.icbf.gov.co y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

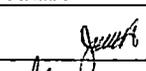
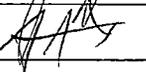
ARTICULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 DIC 2019

Dado en Bogotá D.C., a los


 MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó General	Subdirección Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leaña Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Revisó	Carlos E. Guevara Sin	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Jorge Lucas Tolosa Zambrano	Contratista Dirección de Contratación	